



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
*Facultad de Trabajo Social*

## Trabajo Fin de Grado

**EL TRABAJO SOCIAL COMO MECANISMO DE CONTROL EN EL SISTEMA PENAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA: ¿ES NECESARIO UN INFORME SOCIAL PARA AYUDAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA?**

**Alumno/a: Esther García Aguilar.**

**Tutor/a: Esther Pomares Cintas.**

**Dpto: Derecho Penal.**

***JULIO , 2017***

## ÍNDICE

|       |                                                                                       |    |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.    | RESUMEN .....                                                                         | 1  |
| II.   | INTRODUCCIÓN .....                                                                    | 2  |
| III.  | JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO .....                              | 3  |
| IV.   | OBJETIVOS .....                                                                       | 4  |
| V.    | METODOLOGÍA .....                                                                     | 4  |
| VI.   | PLAN DE TRABAJO .....                                                                 | 5  |
| VII.  | CONCEPTOS PREVIOS .....                                                               | 8  |
| A.    | El Informe Social, Informe Pericial Social y Dictamen Pericial Social .....           | 8  |
| B.    | Estructura del Informe Pericial Social .....                                          | 9  |
| C.    | Ámbitos de aplicación de los Informes Sociales en el Sistema Judicial .....           | 14 |
| VIII. | MARCO TEÓRICO .....                                                                   | 15 |
| A.    | El Informe Social en el Sistema de Justicia Penal .....                               | 15 |
| A.    | Ámbitos de aplicación de Informes Sociales en el Sistema de lo Penal .....            | 16 |
| B.    | Comparación entre la Jurisdicción Juvenil con la Penal .....                          | 22 |
|       | EL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....               | 25 |
| A.    | El profesional de Trabajo Social como perito en el Sistema Judicial .....             | 25 |
| B.    | Regulación de los peritos en el Ámbito Civil y Penal .....                            | 26 |
| C.    | Procedimiento de actuación del profesional de Trabajo Social como perito social ..... | 27 |
|       | APLICABILIDAD AL TRABAJO SOCIAL .....                                                 | 30 |
|       | CONCLUSIONES: .....                                                                   | 31 |
|       | REFERENCIAS LEGALES: .....                                                            | 34 |
|       | REFERENCIAS DOCUMENTALES .....                                                        | 34 |
|       | ANEXOS .....                                                                          | 35 |

## ABREVIATURAS.

AP: Audencia Provincial.

ART: Artículo.

CC: Código Civil.

CP: Código Penal.

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil.

LECr: Ley de enjuiciamiento Criminal.

LO: Ley Orgánica.

PSR: Pre- Sentence- Report: Informe Social.

RD: Real decreto.

## I. RESUMEN

El Trabajo Social es una disciplina que se circunscribe al ámbito benéfico – asistencial por sus antecedentes históricos, aunque paulatinamente está cambiando el paradigma de la profesión, debido a la demanda de las nuevas necesidades sociales de la comunidad y se extiende a otros campos profesionales de intervención social.

En el presente trabajo se aborda concretamente la importancia que tendrían los informes sociales en el Sistema Judicial de lo Penal y se reivindica la figura del Trabajador Social como perito judicial ya que los Trabajadores Sociales somos profesionales competentes para el ejercicio de la valoración de aspectos sociales y ambientales que concurren en la persona, tan importantes como el estudio del delito.

**PALABRAS CLAVES:** Trabajador Social, perito judicial, Dictamen Pericial, Informe Social, Administración de Justicia, Inimputabilidad, Suspensión Condicional de la condena privativa de la libertad.

### *ABSTRACT*

The Social Work is a discipline that is limited to the charity- care area due to its historical antecedents, although it is gradually changing the paradigm of the profession , because of the demand of he new social needs of the community and spreads to other profesional fields of social intervention.

This thesis focus on the importance of social reports in the Criminal Judicial System and defends the figure of the Social Worker as a judicial expert because Social Workers are competent professionals to exercise the assessment of social and environmental aspects which are as important as the study of crime.

**KEY WORDS:** Social Worker, judicial expert, Qualified Judgment, Social Report, Judicial System, Suspension Conditional of sentece privative of liberty.

## II. INTRODUCCIÓN.

El proyecto que se muestra a continuación, corresponde al Trabajo Fin de Grado perteneciente al Grado en Trabajo Social de la Universidad de Jaén realizado durante el curso 2016/2017.

Se trata de un proyecto de investigación , atendiendo principalmente al vacío existente acerca de la petición de informes sociales solicitados por el Sistema Judicial Penal, esta cuestión se fundamenta a través del estudio del peritaje en su conjunto, informes sociales en el Sistema Judicial, sus ámbitos de aplicabilidad , la labor de los profesionales de Trabajo Social como asesores judiciales, visualizará la importancia que tendrían los informes sociales en el ámbito Penal, el por qué de los informes sociales en la Jurisdicción Juvenil y no en la vía Penal. Esta tarea se hará mediante una revisión bibliográfica, legal y documental.

Para el desarrollo del mismo, he utilizado el apoyo y análisis bibliográfico de obras especializadas en la materia (artículos, capítulos de libros, leyes, Código Penal, Código Civil, etc...).

En primer lugar, ahondaré en la utilidad de los informes sociales en el Sistema Judicial.

En segundo lugar, analizaré la presencia de los informes sociales en el ámbito Penal, su útil aplicabilidad en este ámbito a través del análisis de una sentencia, una reflexión acerca del art. 80.1 del CP , comparación entre en la Jurisdicción Juvenil y Penal acerca de la petición de informes sociales y conomiento del Juez/Jueza sobre la persona acusada y la figura del profesional de Trabajo Social en la Administración de Justicia, su función como perito social en el ámbito del peritaje judicial y la regulación subyacente.

### III. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La causa de la elección del tema, se debe principalmente por mi atracción al ámbito penitenciario, tras haber cursado la asignatura de Derecho Penitenciario en el Grado.

En un principio, quería enfocar mi Trabajo de Fin de Grado a la Mediación Penal como alternativa a la prisión, ya que tenía cierta curiosidad por el tema, tanto en el ámbito de menores tras la ponencia que realizó la Juez de Menores de Jaén, María Teresa Carrasco Montoro en la Universidad de Jaén, gracias a la petición de nuestra profesora de Derecho Penitenciario, Esther Pomares Cintas como de personas adultas. Sin embargo, cuando le comenté el tema a mi tutora, ella me aconsejó que podría hacerlo de la petición de los Informes Sociales para la decisión de una pena, y me resultó muy interesante la temática a tratar y decidí que uno de los apartados fuese comparar la Jurisdicción Juvenil con la Jurisdicción de lo Penal y me replanteé la siguiente cuestión tras la tutoría con Esther ¿Por qué no se valoran los datos familiares y ambientales a todos las personas acusadas, independiente de la variable edad?.¿Estas personas no tienen contexto?. A partir de este planteamiento, empecé a indagar acerca de las competencias del Trabajador Social en las diferentes vías mencionadas anteriormente del Sistema Judicial. También asistí a un Curso en la Universidad de Jaén, gracias a la Facultad de Trabajo Social sobre “El Dictamen Pericial Social” impartido por Ana Hernández Escobar, y me fue muy útil porque explicó todo lo relativo al Dictamen Pericial Social como medio de prueba, su regulación legal y la aplicación al Trabajo Social.

#### IV. OBJETIVOS.

##### Objetivos Generales:

- Reivindicar la importancia de los Informes periciales sociales en el Sistema de Justicia Español y especialmente en la Jurisdicción de lo Penal.
- Manifestar la labor del profesional de Trabajo Social como perito judicial.

##### Objetivos Específicos:

- Realizar un abordaje acerca de la utilidad de los Informes Sociales en el Sistema Judicial Español.
- Analizar la Legislación Vigente y normativa en materia de informes Sociales en el Sistema Judicial y especialmente en el Sistema de lo Penal.
- Exponer los ámbitos de aplicabilidad de los Informes Sociales.
- Analizar la importancia que tendrían los informes sociales en el ámbito penal a través de una sentencia judicial y el artículo 80.1 del CP.
- Comparar la Jurisdicción Penal y Juvenil por la diferencia establecida en la petición de informes sociales y la constitución de un Equipo Técnico.

#### V. METODOLOGÍA.

La metodología representa como se han conseguido los objetivos de la investigación. En este estudio, se ha empleado una metodología cualitativa llevando a cabo una amplia y variada consulta de fuentes documentales.

Como fuentes documentales se ha revisado documentos primarios; capítulos de libros, revistas, artículos y como documentos secundarios se ha hecho uso de boletines, sentencias. Además, se ha realizado una entrevista a una Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Jaén, para obtener a priori , datos generales y contrastar la realidad con la bibliografía revisada, ha sido muy útil realizar dicha entrevista porque se ha deslumbrado que en los Servicios Sociales Penitenciarios no existe un Equipo Psicosocial que elaboren en conjunto o

de forma individual informes sociales, existiendo solo este Equipo Psicosocial en los Juzgados de Violencia de Mujer ,que es llamado Unidad de Valoración Forense y los especialistas también son peritos- testigos en el juicio.

## VI. PLAN DE TRABAJO.

El presente trabajo, como en líneas generales se ha mencionado anteriormente, se ha basado en una línea de revisión bibliográfica acerca de la importancia de los informes sociales en el Sistema Judicial de lo Penal, reivindicando así las funciones de los especialistas de Trabajo Social como asesores judiciales mediante un análisis de fuentes primarias y secundarias, por tanto el plan de trabajo de este proyecto se compone por diferentes fases que se van a detallar seguidamente de manera general y de forma específica se va a mostrar posteriormente en un cronograma.

Las distintas fases que estructuran el proyecto son las siguientes:

- 1º. Análisis de fuentes bibliográficas.
- 2º. Elaboración del proyecto.
- 3º. Asistencia al Curso “El Dictamen Pericial Social.”
- 4º. Sesiones de tutorías.
- 5º. Evaluación y finalización del proyecto.

### ***Primera fase: Búsqueda y análisis de fuentes bibliográficas.***

Esta fase, se corresponde con la búsqueda de información necesaria para la elaboración del proyecto, mediante la búsqueda de diferentes fuentes bibliográficas; capítulos de libros, artículos de revistas, leyes, que han sido muy eficaces para la composición del trabajo; asimismo una vez recopilada toda la información, se ha procedido a un análisis exhaustivo y evaluación de la información conveniente para dicho trabajo.

### ***Segunda fase: Asistencia al Curso “ El Dictamen Pericial Social”.***

Se corresponde con la asistencia al curso “ El Dictamen Pericial” realizado en la Universidad de Jaén, organizado por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Jaén y celebrado el 8,9 de febrero de 2017, con una duración de 25 horas.

***Tercera fase: Elaboración del proyecto.***

La tercera fase, pertenece a la elaboración de las distintas partes del presente trabajo y se ha seleccionado la información en la que está fundamentado el proyecto; resumen, introducción, justificación y delimitación del objeto de estudio, objetivos, metodología, plan del trabajo, conceptos previos, marco teórico, un apartado dedicado al profesional del Trabajo Social en la Administración de Justicia, una propuesta sobre el tema a tratar, hipótesis y resultados , aplicabilidad al Trabajo Social , conclusiones y bibliografía.

***Cuarta fase: Realización de una entrevista.***

Se determina la realización de una entrevista, a una Trabajadora Social de un Centro Penitenciario de ... para obtener datos generales sobre el tema de estudio. Contacté con la profesional a través de vía telefónica y posteriormente le mandé un e-mail con el guión de la entrevista porque era imposible contactar en persona por motivos laborales. Al día siguiente, recibí una llamada de la Trabajadora Social y me comentó lo que he explicitado en la metodología del trabajo. Ver ANEXO 1.

***Quinta fase: Sesiones de Tutorías con la docente.***

Se refiere a las distintas sesiones que se han programado con la docente que tutoriza este proyecto. Estas tutorías han sido realizadas conforme se ha avanzado el plan del proyecto, siendo muy útiles porque se han resuelto las dudas que se planteaban durante la realización del mismo, además de revisar el contenido.

***Sexta fase: Evaluación y finalización del proyecto.***

La última fase concluye con la revisión del trabajo de forma detallada, añadiendo los últimos detalles de contenido y formato antes de la entrega del mismo.

| DESARROLLO                                                  | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO |
|-------------------------------------------------------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|
| PLAN DE TRABAJO                                             |       |         |       |       |      |       |       |
| Análisis de fuentes bibliográficas                          |       |         |       |       |      |       |       |
| Sesiones de seminarios y tutorías con Esther Pomares Cintas |       |         |       |       |      |       |       |
| Asistencia al Curso del “Dictamen Pericial Social”          |       |         |       |       |      |       |       |
| Realización de entrevista                                   |       |         |       |       |      |       |       |
| Análisis de la información obtenida                         |       |         |       |       |      |       |       |

## VII. CONCEPTOS PREVIOS.

### A. El Informe Social, Informe Pericial Social y Dictamen Pericial Social.

En el Código Deontológico de la profesión de Diplomado en Trabajo Social (2012) en su artículo 3.3 define el Informe Social como:

“ Es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el diplomado en trabajo social/ asistente social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en su síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”.

La herramienta de la pericia es el Informe Social y cuando es emitido por los profesionales de Trabajo Social adquiere el nombre de Dictamen Pericial Social, por tanto, el Informe Social recoge la petición formulada por el Tribunal y requiere por parte del profesional que lo realiza de unos conocimientos, habilidades y actitudes. Esta apreciación se dispone en el Contenido del Sumario, en el artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ( LECr):

*“ Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueda influir en su calificación , y la culpabilidad de los delincuentes , asegurando sus personas y las responsabilidades pecunarias de los mismos”.*

Y se manifiesta de forma más clara y concisa, en el artículo 92 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero.

*“ El Juez, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados”.*

Bajo mi punto de vista, considero el Informe Pericial Social una investigación porque se indaga sobre la petición propuesta por el Tribunal y el profesional de Trabajo Social contrasta la información inicial con la realidad de la persona acusada a través de técnicas, herramientas e instrumentos propios de la disciplina, por ello el Informe Pericial Social tiene un carácter técnico y exclusivo del Trabajo Social.

Según (QUINTERO VELÁZQUEZ, 2014:34) : “ El Trabajo Social ha realizado la tarea pericial a partir, fundamentalmente, de la sistematización de sus prácticas, adecuando los conceptos que ofrece el Derecho acerca del perfil de perito, la pericia y el dictamen pericial”.

Respecto al objeto de estudio, la reivindicación de los Informes Sociales en el ámbito Penal , se ha analizado la LECr y no existe regulación legal acerca de las características que debe presentar el informe pericial , pero se refleja en el artículo 478 de la misma ley que “ El Informe pericial comprenderá”:

*1. “Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, estado o del modo en que se halle. El Secretario extenderá esta descripción , dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.*

*2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.*

*3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte”.*

Y en su artículo 483:

*“ El Juez podrá , por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de un informe”.*

## B. Estructura del Informe Pericial Social.

Una propuesta de la estructura del informe pericial social sería :

### 1- Presentación.

Número de juzgado donde se tramita el procedimiento, clase de procedimiento, nº de autos, nombres de las partes en el litigio.

## 2- Identificación del trabajador social que emite el informe.

Se identifica el hablante del dictamen pericial, un breve resumen de su currículum vitae y su número de colegiado. También se incluye a quién va dirigido ; si es demandado judicialmente, aparecerá el número de juzgado, la localidad y número de procedimiento; si es a instancia de parte, nombre del letrado.

## 3- Juramento o promesa.

Se refleja el juramento según las manifestaciones recogidas en el art. 335.2 de la LEC.

## 4- Objeto del informe.

Se describe el hecho que produce la elaboración del informe y los datos de identificación de los intervinientes o interviniente objeto de la pericial.

## 5- Proceso metodológico.

Se describe la metodología y técnicas utilizadas, representando la cronología de las distintas intervenciones y naturaleza.

## 6- Genograma.

El estudio social empieza con la representación de un genograma o árbol familiar esquematizado en tres generaciones, donde se ilustran las relaciones de parentesco, nombre, edad, etc., manifestando las relaciones entre sus miembros. También se aportan datos relativos a la familia, como; a qué se ha dedicado profesionalmente la familia, qué enfermedades han padecido sus miembros, acontecimientos importantes, etc. Todo esto, permitirá entender mejor el comportamiento de la unidad familiar ante ciertas situaciones.

## 7- Historia y antecedentes socio – familiares.

Se describen los datos dependiendo del caso, si es a una sola persona o una pareja o matrimonio, si existen hijos o no, etc. De acuerdo, a las estructuras familiares se recoge información acerca de: composición familiar, relaciones parentales , filiales, con familias extensas, modos de vida , relaciones matrimoniales, de pareja, sucesos valiosos de la vida, la interacción del sistema de convivencia configurada , si existe o hubo ruptura , sus causas, hijos de otras relaciones , ocupaciones o estudios, de los progenitores, de los hijos, actividades de ocio, donde vivieron, posibles traslados, etc., y todo aquello que tenga relación con el objeto de estudio. Por tanto, estos datos permiten conocer con mayor

profundidad a la unidad familiar e inducir su dinámica antes de haberse producido el hecho que ha modificado su forma de actuar.

#### 8- Situación actual.

Este apartado pretende informar qué es lo que ocurre en esa persona o unidad familiar después de haberse producido un hecho que impacta excesivamente en su estado, así pues, se describe:

##### *a. Sistema socio- familiar.*

Siguiendo el genograma que se haya elaborado, se realiza una descripción actual acerca de la situación familiar, los miembros en la convivencia, historia de pareja, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, dinámica de las relaciones, relaciones con familias extensas, vacaciones, ocio, etc. Por tanto, se realiza un cuadro de las relaciones de interacción familiar, muy útil para los casos en los que existe dispersión familiar; de hijos, de parejas, con convivencias alternativas, etc.

##### *b. Datos de salud.*

Recoge todas las patologías físicas y/o psicológicas de cada uno de los miembros de la familia objeto de evaluación. Indicando el sistema de protección social, cobertura sanitaria, enfermedades, valoración de minusvalía, dependencia con su grado, enfermedades en menores, sistema de vacunación, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, adscripción a programas de salud, etc.

##### *c. Ámbito educativo – escolar.*

Describe los niveles de instrucción y estudios de todos los miembros, obtenidos o en ejecución. Se detallan los centros escolares donde están matriculados los y las menores si los hay, cursos que realizan, rendimiento, integración y participación de los padres en la educación de sus hijos e hijas, la educación de adultos, cursos o talleres, educación informal.

*d. Variables laborales-ocupacionales-profesionales.*

Señala las ocupaciones laborales, estabilidad laboral, vida laboral, ingresos, horario de trabajo, tipos de relación contractual, periodo de desempleo, trabajos de economía sumergida, perspectivas de futuro en estudios u ocupaciones, etc.

*e. Contexto socio- económico.*

Realiza un estudio de todos los ingresos de los miembros familiares, su procedencia: derivados de renta de trabajo, de pensiones contributivas o no contributivas, de pensiones de jubilación, de invalidez, apoyos familiares, etc... y plasma numéricamente los gastos por conceptos: créditos, préstamos becarios, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, cualquier concepto apreciable que se observe, obviando los gastos ordinarios.

*f. Descripción de la vivienda, hábitat.*

Especifica la vivienda de las personas objeto de estudio, describiendo el barrio, zona, servicios (recursos educativos, sanitarios, sociales, zonas verdes, comercio, transporte, etc.).

Señalando si la vivienda es de : propiedad, alquiler, cedida, en uso, usufructo, etc.

Descripción de la vivienda. Estado de la misma, m2 aproximados, número de dependencias y su distribución, equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad y todas aquellas características que tengan que ver con las condiciones de habitabilidad.

*g. Relaciones con la comunidad, nivel de integración social.*

En este apartado se refleja el nivel de asociacionismo, participación en actividades formales e informales de la comunidad de vecinos, del colegio, relaciones o dependencia con los servicios sociales.

También se hace hincapié a la relación que tiene cada progenitor con su familia extensa y de ésta con los y las menores.

#### 9- Informantes colaterales

Las entrevistas colaterales permiten corroborar y contrastar los datos que han proporcionado los informantes principales.

#### 10- Interpretación diagnóstica.

La interpretación diagnóstica tiene varias dimensiones:

- Interpretación previa: valora cómo es la persona o familia antes del hecho ocurrido.
- Interpretación posterior: valora cómo está la persona o familia después del hecho.
- Conclusiones finales: concretas y precisas para conocer los verdaderos daños sociales producidos en dicho contexto.

En algunos dictámenes periciales y según el objeto de investigación, existe la posibilidad de emitir propuestas de intervención , si fuese así, se expondría de forma identificada y motivada.

#### 11- Valoración económica.

No existe un baremo específico que valore económicamente los daños sociales.

#### 12- Perspectiva del futuro.

No es un apartado común en los informes. Sin embargo, hay determinados casos en que el objeto de la pericial es asesorar sobre decisiones.

#### 13- Análisis y consideraciones.

Una vez que han sido presentados de forma objetiva todos los datos de la persona o familia a evaluar, el trabajador o la trabajadora social realiza una valoración en este apartado de forma general teniendo en cuenta a las personas afectadas y las circunstancias del caso objeto de análisis.

#### 14- Conclusión.

Corresponde al dictamen y diagnóstico del objeto de estudio , siempre debe informar y asesorar al juez/ jueza sobre el objeto de la pericial. La redacción de la conclusión ha de ser breve y clara.

15- Fecha y firma del perito que ha hecho el informe.

16- Nota.

Donde se dispone que la conclusión que se expresa en el informe se refiere únicamente a la situación que consta en el momento de la realización del estudio y por ello, los resultados no pueden proceder de otras situaciones distintas a la analizada. Por tanto, si hubiera una variación sustancial de las circunstancias del objeto de estudio, se procedería a reevaluarlas y generar un nuevo análisis.

El informe concluye referenciado la normativa sobre protección de datos que preserva que dicho informe se utilice debidamente para el fin que fue realizado.

Todos estos apartados son orientativos, será el o la profesional quien determine si son necesarios en relación a la demanda judicial.

(POUS DE LA FLOR...Y CABEZAS RAMIS, 2016)

En diferentes documentos revisados para la elaboración del vigente proyecto, se explicitan que el dictamen pericial es significativo pero no es decisorio, vinculante, se trata de una prueba más dentro de un procedimiento judicial, pero quien decide finalmente es el/ la Juez.

C. Ámbitos de aplicación de los Informes Sociales en el Sistema Judicial.

El peritaje judicial ha tenido más auge en la Jurisdicción Civil, según (RUIZ RODRÍGUEZ, 2011: 110) “Nuestro trabajo ha tenido más repercusión en la Jurisdicción Civil (separaciones, adopciones, incapacidades). Sin embargo, en la Penal, el sistema judicial se resiste a demandar informes sociales”.

## VIII. MARCO TEÓRICO.

### A. El Informe Social en el Sistema de Justicia Penal.

“En Dinamarca, Reino Unido, Holanda y Bélgica existe la posibilidad de pedir un informe social durante el proceso penal cuyo fin es proporcionar información al Juez para que conozca:

- La situación personal y social de la persona acusada.
- El tipo de pena o medida que puede ser más favorable para la reinserción social.
- La actitud de la persona acusada frente al delito.

Por tanto, el informe social se considera vinculante para que el Tribunal pueda imponer una pena adecuada y ajustada al delito cometido y a las características particulares de la persona imputada, por ejemplo: la obligación de asistir a un programa de seguridad vial a una persona que no conoce la lengua en la que se imparte sería una medida inadecuada. Este informe, también resulta eficaz para aumentar el número de penas comunitaria y reducir el número de penas de prisión.

El objetivo principal de este informe , es proponer una pena adecuada a la persona acusada con la finalidad de evitar que entre en prisión , permita afrontar sus necesidades y disminuir el riesgo de reincidir de nuevo en el delito.

En algunos países, estos informes son elaborados por el personas del sistema de justicia penal, sin embargo, en otros países los realizan los trabajadores sociales de la administración local y en otros, como por ejemplo Dinamarca, los elabora estudiantes universitarios.

En algunos casos, estos informes se componen cuando la persona acusada ya ha aceptado su culpabilidad y se delimita a realizar propuestas alternativas al Juez, sin embargo, en otros casos, se realizan antes del juicio, antes de que se demuestre la culpabilidad o inocencia de la persona acusada. En relación a estos informes se han estudiado varios aspectos en las investigaciones criminológicas como: su capacidad para influir en las decisiones judiciales, el grado en el que se corresponden informes y sentencias, el nivel de credibilidad, lo que para los jueces significa un “informe de calidad”.

En España, el Real Decreto 515/2005 regula su solicitud opcional, como se expone a continuación:

Artículo 28: Informes requeridos por autoridades judiciales y por el Ministerio Fiscal:

1. Antes del juicio oral, el juez o tribunal podrá requerir a los servicios sociales penitenciarios un informe social sobre la situación de la persona imputada.

2. Estos informes podrán ser exigidos por el Ministerio Fiscal en el curso de sus diligencias o investigaciones.

3. Asimismo, una vez recaída sentencia, la autoridad judicial podrá solicitar los informes a los que se refieren los apartados anteriores, a los efectos de revisión de medias, concesión de suspensión de condena, sustitución de penas o adopción de cualquier otra resolución judicial que se entienda requiere tener conocimiento de la situación social del penado o sometido a medida de seguridad.

El RD 840/2011, del 17 de junio, ha derogado el anterior decreto, y todavía no existe ningún texto como el artículo 28, por lo que el legislador actual pareciera considerar que el informe social es absolutamente innecesario.”

(LARRAURRI PIJOAN, 2012:105)

#### A. Ámbitos de aplicación de Informes Sociales en el Sistema de lo Penal.

##### ▪ *Inimputabilidad.*

El hecho de exponer esta sentencia no es por otro motivo sino, la repercusión que ha tenido el Informe Social realizado por los peritos judiciales para que el/la Juez conociera de forma motivada los datos ambientales atenuados en el momento del hecho delictivo cometido por Doña Constanza, detallando sus enfermedades, medicación, los especialistas que la tratan, su frustración por el carácter nervioso de su hija que han sido convenientes para valorar su responsabilidad criminal, la que quedó abolida por un confusionismo crepuscular transitorio en la omisión del delito que la ha declarado un sujeto inimputable por su capacidad de culpabilidad anulada porque no quería hacer daño a nadie ni era consciente en ese momento, ya que debemos recordar que primero se provocó su autolisis y al ser descubierta por su hija atentó contra ella.

*“Sentencia Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 2ª). núm. 92/2004 de 30 de Junio.*

JUR\2005\239609

*ANOMALÍA O ALTERACIÓN PSIQUICA: Apreciable: homicidio: trastorno mental transitorio: acreditación médica de la existencia de depresión moderada con rasgos obsesivo-compulsivo: episodio violento producido por la interacción negativa de su patología con los medicamentos ingeridos por otros problemas médicos de la acusada: absoluta falta de culpabilidad de la acusada.*

*La AP de Cádiz absuelve a la acusada del delito de homicidio en grado de tentativa que le venía siendo imputado, con las agravantes de la responsabilidad criminal de parentesco y abuso de superioridad, por la concurrencia de la eximente completa de trastorno mental transitorio, decretando la continuación del tratamiento médico ambulatorio que venía recibiendo y que indemnice a la víctima en la cantidad de 1110 euros, declarando de oficio las costas procesales.*

*En la Ciudad de Cádiz a treinta de junio de dos mil cuatro.*

*HECHOS PROBADOS. Probado y así declara que:*

*PRIMERO.*

*La procesada, Constanza, nacida el 15 de Diciembre de 1965 y sin antecedentes penales venía siendo tratada por facultativos de episodios depresivos desde sus 19 años, de los que curaba temporalmente experimentado no obstante recidivas.*

*SEGUNDO.*

*El 14 de Octubre de 1999 acudió a la consulta del psiquiatra Dr. D. Rodrigo, quien, anteriormente ,desde el 3 de Octubre de 1995, la había tratado en varias recaídas , porque desde hacía un año notaba los mismos síntomas de su dolencia ( intranquilidad, sequedad de boca, tristeza...) , que había diagnosticado como episodio depresivo moderado con síntomas somáticos y rasgos de personalidad obsesivo- compulsiva , prescribiéndole tratamiento farmacológico consistente en Venlafaxina ( 75mg), Lormetacepan ( 1mg) y Bentacepan ( 25mg).*

### TERCERO.

*Anuló la procesada una cita posterior con el Dr. Rodrigo, al que refirió que no encontraba mejoría, para seguir tratamiento en el Equipo de Salud Mental de Sanlúcar de Barrameda.*

*Allí fue atendida por el psiquiatra Dr. Manuel y la psicóloga Doña Paula (quien también la asistió en época pasada) apreciándosele, en Noviembre de 1999, reagudización de clínica depresiva, con síntomas tales como: ánimo triste, llanto fácil, insomnio, irritabilidad, ideas de autolisis no estructuradas, somatizaciones digestivas. Tras seguir el tratamiento farmacológico prescrito, días atrás, por su médico de cabecera, se le siguió controlando, volviendo a la consulta el 9 de Diciembre siguiente, afirmando la paciente que había sido escasa la respuesta al tratamiento (Prozac, Trankimazin 0, 5mg y Loramet 2mg).*

*Consultado Don. Manuel, lo modificó prescribiéndole Anafranil 75, Trankimazin 0,5 mg y Loramet. El día 14 de Diciembre de dicho año, la procesada participó por teléfono a D<sup>a</sup> Paula que se hallaba más tranquila, preguntando si aumentaba la dosis de Anafranil, que se le autorizó previa consulta al facultativo. En dichas fechas, Constanza padeció bronquitis, prescribiéndole el Dr. Leonardo, el 14 de Diciembre de 1999, Maxicilina dúplex, 4 inyecciones, una al día, Pector jarabe, Solufilina jarabe y Sorbinor bebible, medicamentos que ingirió con los anteriores.*

### CUARTO.

*El día 19 de Diciembre de 1999 , en horas de la mañana, Constanza se sintió particularmente agitada, temblando, entrando y saliendo repetidas veces de las distintas habitaciones de su domicilio, sito en Sanlúcar de Barrameda , Barriada Residencia Sanlúcar número 52, primero , segundo derecha , que compartía con su esposo Iván y con su única hija, María Rosario, de 6 años, niña de temperamento nervioso, muy querida por sus padres al nacer tras dos maternidades frustradas por sendos abortos de la procesada. En momento de clara alternación y ofuscación, Constanza fue a la cocina, tomó tres cuchillos, y penetrando en el cuarto de baño se infirió diversos cortes en sus muñecas con ánimo de acabar su vida.*

### QUINTO.

*Mientras se lesionaba fue descubierta por su hija María Rosario, contra la que arremetió con idéntico propósito de matarla y con la que forcejeó con el cuchillo que portaba, clavándose los dos veces en parte interna de mamila derecha y cinco alrededores de mamila izquierda, en zona cardíaca, que pudieron comprometer y poner en peligro la vida de la menor, a quien se*

*le produjo hemotoráx y hematuria secundaria, así como traumatismo renal derecho. María Rosario presentaba también una herida en la base del 5º dedo de la mano derecha y dos heridas en espacio interdigital 1º -2º dedos de la mano derecha, heridas que le han dejado cicatrices de escasa entidad, no habiendo desarrollado la procesada, al utilizar el arma blanca, energía mecánica suficiente para dar muerte a su hija. La menor hubo de ser hospitalizada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Puerta del Mar de Cádiz, donde fue enviada desde el de Jerez de la Frontera y donde permaneció diez días, curando a los treinta. María Rosario ha venido siendo tratada por la Unidad de Salud Mental Infantil de Cádiz, estando de alta en la actualidad y conviviendo con sus progenitores en vivienda diferente de la que acontecieron los hechos.*

#### **SEXTO.**

*Tras el ataque a su hija Constanza dirigió el cuchillo hacía sí, clavándoselo repetidas veces, sufriendo heridas incisas en ambos hemitorax, resultando con neumotórax anterior izquierdo y derrame pericárdico. Tras su acción se dirigió a la salita de estar donde telefoneó a su cuñada, Alicia, a la que dijo simplemente << Me he cortado las venas, he matado a la niña y ahora me mato yo>>. Alicia avisó de inmediato a la madre de quien le hablaba por ser el familiar que vivía más próximo, que de inmediato se personó en casa de su hija y , acompañada de vecinos ,llamaron a la puerta, que les fue franqueada por Constanza quien se había arrastrado por el pasillo hasta llegar a la misma y abrirla , quedando tendida en el suelo, donde hubo de ser asistida, como su hija, por los vecinos y familiares y por el Equipo del 061 avisado al efecto, que las trasladaron al Centro Hospitalario de Jerez , siendo derivadas a Cádiz , al citado Hospital Puerta del Mar donde también la procesada fue ingresada en la UCI, siendo dada de alta el 22 de Diciembre de 1999.*

#### **SÉPTIMO.**

*Al momento de la ocurrencia de los hechos la interacción adversa de los medicamentos que por sus dos dolencias ingería, le produjeron a la procesada un estado confusional momentáneo, de etiología tóxica, en el que sus facultades intelectivas y volitivas estaban abolidas completamente.*

#### **OCTAVO.**

*Constanza viene siendo tratada periódicamente, desde el año 2000, por el Dr. Rodrigo, habiendo remitido su cuadro depresivo, que se encuentra controlado.*

**SE DECLARA SU INIMPUTABILIDAD:NO CAPACIDAD DE CULPABILIDAD EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS.** Todos estos requisitos se dan en la conducta de la procesada. Como pudo apreciarse de su interrogatorio y de los informes emitidos por los peritos en acto del juicio oral , los Médicos Forenses D. Luis Miguel y Don Sebastián , del psiquiatra que trató y viene asistiendo a la procesada, Don Rodrigo y de la psicóloga Doña Paula , Constanza padecía episodios depresivos moderados con síntomas somáticos y rasgos ( no trastorno)de la personalidad obsesivo- compulsiva , tratándose de persona perfeccionista y exigente, cuya hija, deseada y querida , por su carácter nervioso y activo podía causarle frustración si no la controlaba. De sus depresiones, de las que salía, venía siendo tratada por facultativo, destacándose los informes del Dr. Rodrigo por su especial cualificación, psiquiatra, y por el seguimiento de la procesada en época anterior a los hechos y desde el año 2000. Los peritos, tras consultas incluso del Dr. Sebastián al Instituto de Farmacología, llegan a la conclusión que la procesada, que padecía una recaída de su depresión , tuvo una conducta puntual el día de los hechos, ajena a todas las de su biografía, incompatible con su patología –llega a decir el Dr. Rodrigo – y cuyo motivo no fue otro que a los síntomas de su depresión: tristeza, sequedad de boca, insomnio..., se añadiera un estado especial de agitación a causa de la interacción adversa de los medicamentos que ingería , según prescripción, recogidos en los hechos probados ,por su tratamiento contra la bronquitis y su patología crónica. Todo ello le provocó un confusioismo crepuscular transitorio que anuló por completo su conciencia y voluntad, hallándose en un estado onírico, excitado que le llevó a atentar primero contra su vida y después contra la de su hija, por su irrupción súbita en el cuarto de baño donde la procesada se encontraba y a la que culpaba de su frustración por no poder dominarla de acuerdo a su carácter. Esta situación transitoria le hizo no darse cuenta de la realidad sin que el recordatorio puntual de algún aspecto del relato desvirtúe la anterior conclusión. Constanza nunca había tenido intento de autolisis y aunque es impredecible que los hechos puedan volver a repetirse, se obtiene de los peritos la conclusión de que su conducta no es compatible con su patología, constituyendo un hecho aislado. De ahí, que su responsabilidad penal quede abolida y que proceda su absolución.

#### QUINTO

Lo antes expuesto no impide el que a Constanza deba imponérsele medida de seguridad, prevista en el artículo 101, en relación con el 96, ambos del Código Penal (RCL 1995,3170U RCL 1996,777). Como se ha podido constatar, el episodio transitorio que le llevó a la

*comisión de los hechos, está totalmente superado y su patología depresiva viene siendo adecuadamente tratada por el Dr. Rodrigo. De ahí que su internamiento no sea ni necesario ni conveniente para el tratamiento de su enfermedad, como tampoco para la evolución psico-afectiva de su hija, quien ha superado por el momento el trauma sufrido, deseando convivir nuevamente con la progenitora. Sin embargo, sí se considera necesario imponerle la continuación de tratamiento ambulatorio durante dos años con el Dr. Rodrigo, como viene sucediendo, o quien, en su efecto designe, para que trimestralmente sea revisada, emitiendo al Tribunal informe sobre su estado. Su exención de responsabilidad criminal no abarca la civil, acorde con el artículo 118 y siguientes del Código Penal, de donde que Constanza deba indemnizar a su hija María Rosario, en la persona de su representante legal, su padre, Iván en la cantidad de 1110 euros por las lesiones padecidas y perjuicio estético ocasionado.*

#### **FALLAMOS**

*Absolver a la procesada Constanza del delito de homicidio, en grado de tentativa, del que venía siendo acusada, con las agravantes de responsabilidad criminal mixta de parentesco y abuso de superioridad, por la concurrencia de la eximente completa de trastorno mental transitorio.*

*Aplicación de medida de seguridad: La absuelta continuará durante un periodo de dos años con el tratamiento médico ambulatorio que viene recibiendo, debiendo ser revisada, al menos trimestralmente a este Tribunal informe sobre su estado.*

*Por vía de responsabilidad civil la absuelta indemnizará a su hija, María del Rosario, a través de su representante legal, su padre, Iván, en mil euros por las lesiones padecidas y perjuicio estético ocasionado.*

*Se declaran de oficio las costas del procedimiento.*

*Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se notificará a las partes, haciéndoles saber que no es firme, frente a la que cabe recurso de casación que se podrá anunciar por escrito y por ante esta Sala, para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo dentro de los cinco días siguientes a su notificación, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”.*

- *Alternativas a la Prisión.*

Los Informes Sociales serían muy eficaces para la suspensión condicional de la condena privativa de libertad de la pena y se dispone en artículo 80.1 del CP:

*“Los Jueces o Tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por la persona penada de nuevos delitos. Para adoptar esta resolución el/la Juez o Tribunal VALORARÁ las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales de la persona penada, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas”.*

Por tanto, tras analizar este artículo, se entiende que el/la Juez o Tribunal mediante resolución motivada podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años, es decir no tienen obligación de dejar en suspenso la ejecución de las penas pero sí tienen la obligación de “VALORAR” las circunstancias personales de la persona penada, familiares y sociales aunque los Jueces no suelen analizar estas circunstancias porque no demandan los informes sociales que reflejan la información subyacente y un ejemplo de ello es: en 2015 se aprobó la LO 5/2010, de 22 de junio, en materia de drogas y podría haber disminuido la población penitencia por la aplicación de medidas alternativas a la prisión y solo ha habido un descenso de la población penitenciaria según (DAUNIS RORÍQUEZ, 2016:470) “la disminución de la población penitenciaria extranjera no se produce como consecuencia de un mayor uso de medidas alternativas a la prisión- la libertad condicional, libertad provisional o expulsión- sino, fundamentalmente, por el continuo descenso de la población extranjera residente en el país.”.

#### B. Comparación entre la Jurisdicción Juvenil con la Penal.

Es importante establecer esta comparación porque en la Jurisdicción de lo Penal la persona acusada pasa a ser conocida como X para el/la Juez, porque los Jueces, especialmente de Ejecución, bajo mi opinión por la bibliografía revisada deberían solicitar informes sociales que les permitan conocer las circunstancias personales, familiares y el entorno de la persona para valorar su culpabilidad, sin embargo, en la Jurisdicción Juvenil, el/la Juez conocen a la persona. Por tanto, los informes sociales que se centran en la valoración de los datos

ambientes y personales de la persona acusada son útiles para analizar si ésta presenta peligrosidad criminal.

Supongo, que la escasa petición de informes sociales por el Sistema de lo penal, puede deberse a la inexistencia de una normativa clara que apueste por la solicitud de informes sociales en la ejecución de la pena y no están orientadas a la integración social, respecto a la Jurisdicción Juvenil que presenta una normativa vigente, la LO 5/2000 reguladora de responsabilidad penal del menor se dispone en la exposición de motivos Capítulo I en el apartado 3:

*“ Los principios expuestos en la moción aprobada unánimemente por el Congreso de los Diputados el día 10 de mayo de 1994, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, se refirieron esencialmente al establecimiento de la mayoría de edad penal en los dieciocho años y a la promulgación de “una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, FUNDAMENTADA EN PRINCIPIOS ORIENTADOS HACIA LA REEDUCACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y SOCIALES, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las CCAA en esta materia.” y en su art. 27 la petición de un informe, que aporte información sobre la situación psicológica, educativa, familiar y entorno del menor con carácter obligatorio.*

Por tanto, las competencias que tienen los profesionales de Trabajo Social en los Equipos Técnicos de las diferentes vías del Sistema Judicial son distintas porque en la Jurisdicción de lo Penal, directamente el Equipo Técnico formado por profesionales (un trabajador social, un educador, un psicólogo, un jurista) y otros empleados de las Instituciones Penitenciarias, realizan una propuesta individualizada de clasificación de la persona penada en un determinado grado de tratamiento sobre la base de un Informe Individualizado, atendiendo a los siguientes criterios:

- Estudio de la personalidad (temperamento, carácter, aptitudes...) de la persona penada.
- Datos ambientales: historial individual, social, laboral, familiar de la persona penada, sus carencias, sus recursos, entorno al que retornará.

- Tipo criminológico (delincuencia ocasional, habitual, por convicción...) naturaleza del delito por el que ha sido condenado.
- Historial delictivo: delito cometido y antecedentes penales.
- Duración de la condena.
- Diagnóstico de adaptabilidad social (relacionado con las posibilidades de reinserción social).

“Sin embargo, en los Juzgados de Menores, el Equipo Técnico está compuesto por trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales que atienden casos de menores de 16 años implicados en un proceso judicial por haber cometido hechos tipificados en el C. P como delitos o faltas, realizando también el seguimiento de las medidas adoptadas si así lo estima el/la Juez.

Las medidas que establece el/ la Juez pueden ir desde la mera amonestación, los servicios a la comunidad, a la libertad vigilada, el breve internamiento, el acogimiento familiar, hasta el internamiento.

Las funciones que el especialista en Trabajo Social puede realizar de manera genérica son las siguientes:

- Obtener la mayor información posible sobre los recursos existentes.
- Análisis y estudio del medio familiar y social del menor.
- Ofrecer a la familia la información necesaria para la solución del problema.
- Coordinación con los profesionales y organismos de la comunidad que estén implicados para realizar una intervención globalizada.
- Derivar a otros servicios que puedan ayudar a la familia a la superación de sus facultades.
- Aportar al resto del equipo toda la información recogida para realizar la valoración y propuestas más adecuadas a adoptar.
- Seguimiento de las medidas tomadas, aunque es aconsejable que colabore algún miembro del equipo técnico.”

(DÍAZ HERRAÍZ, 2003:24)

## EL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La presencia del profesional de Trabajador Social se visualizó en el año 1979, en el marco del sistema penitenciario y en el momento en que la Ley Orgánica General Penitenciaria, dispone la creación de la Comisión de Asistencia Social.

Posteriormente, con los procedimientos de nulidad, separación y divorcio ( Ley 30/81 de 7 de Junio), y la constitución de los Juzgados de Familia ( Real Decreto 1322/81 de 3 de Julio).

Actualmente, estos profesionales están adscriptos a los Distintos Decanatos, Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, Juzgados de Menores, Vigilancia Penitenciaria, de Familia, Clínica médico)- forense e intervienen en la atención a las víctimas de diferentes delitos.

Y con la LEC, estos especialistas actúan como asesores judiciales, tanto a instancia del Juez o Tribunal, como de partes, con carácter de profesionales externos y no estando en los Órganos de la Administración de Justicia.

(HERNÁNDEZ ESCOBAR, 2006)

### A. El profesional de Trabajo Social como perito en el Sistema Judicial.

En cualquier procedimiento judicial el/la Juez necesita de conocimientos distintos a los jurídicos, porque no posee una sabiduría de todas las áreas del saber humano y requiere del auxilio de diferentes especialistas en otras disciplinas (Trabajo Social, Psicología, Medicina, Economía...). Estas personas expertas en una ciencia se denominan peritos.

La intervención de estos especialistas en la Administración de Justicia se formaliza en calidad de peritos, cuya labor es encuadrada en un contexto jurídico (Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil y Código Penal).

## B. Regulación de los peritos en el Ámbito Civil y Penal.

“La actuación de los peritos en la Jurisdicción Civil, se regula en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero. Entró en vigor el 8 de Enero de 2001 sustituyendo a la Ley de Enjuiciamiento de 1881. Esta Ley se emplea en todos los procesos judiciales: sociales, penales, contenciosos, salvo determinadas particularidades que pueden regir en cada proceso judicial.

*“Los peritos deben poseer el Título Oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y naturaleza de éste”* como se dispone en el art. 340 de la LEC, éstos pueden intervenir en los procedimientos judiciales por petición de el/la Juez o a instancia de las partes.

La LEC reúne todo lo relativo a la actuación de los peritos, apreciando el dictamen de éstos, como uno de los medios de prueba de los que se pueden utilizar en el juicio. En el Libro II, Título I, Capítulo VI, Sección V, “Del Dictamen de Peritos” desde el artículo 335 al 352, se encuentra lo perteneciente al objeto y finalidad de los dictámenes de los peritos: el nombramiento, designación de los mismos y el procedimiento; las condiciones que han de tener los peritos, la tacha, la emisión y ratificación del informe, o su actuación en el juicio.”

(RUIZ RODRIGUEZ, 2011:12).

Algunas de las novedades de esta Ley respecto a los peritos son; la regulación de la figura testigo- perito y los dictámenes periciales extrajudiciales. Respecto al testigo-perito, se refiere a que el testigo especialista testifica con fundamento un conocimiento específico de alguna materia, la LEC dispone en su art. 370 que cuando un testigo tenga conocimientos científicos, artísticos o prácticos sobre la materia referida a los hechos del interrogatorio, el Tribunal permitirá las manifestaciones de esos conocimientos que realice el testigo.

En relación a los dictámenes periciales extrajudiciales, el demandante o demandado puede aportar al procedimiento judicial dictámenes periciales realizados por asesores judiciales, cuyos servicios son privados a través de una relación contratual, esto se refleja en el art. 336 de la LEC.

Y la intervención de estos especialistas en el ámbito penal se integra dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Libro II “Del Sumario”, Título V, desde el artículo 456 al 485, en los que se regula todo lo referente a los mismos; nombramiento, recusación, ratificación etc...

### C. Procedimiento de actuación del profesional de Trabajo Social como perito\_social.

A continuación, se detallarán las fases de actuación del profesional de Trabajo Social en calidad de perito incluyendo las técnicas empleadas, propias de la disciplina profesional.

“Los especialistas de Trabajo Social utilizan instrumentos metodológicos para obtener y comprobar los datos considerados oportunos al objeto de evaluación solicitada. Esta evaluación necesita una formulación precisa y un diseño metodológico que exprese los procedimientos empleados, que se registran y se expresan, en este caso del ámbito judicial, como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo, en un documento designado informe o dictamen pericial social.

#### ***Etapas 1. De estudio e investigación.***

El inicio de cualquier actuación de un Trabajador Social en el ámbito judicial viene determinado por la llegada de un oficio de un juzgado generalmente escrito, este comunica la resolución judicial adoptada en un procedimiento, en el que se ha solicitado una pericial por el/la Juez o una de las partes. En este oficio se refleja el objeto de la pericial. El objeto de estudio de la pericial será; el individuo o grupo familiar referido en el oficio, concibiéndose por parte del profesional como el objeto de valoración como individuo dentro de un sistema familiar y social. Una vez notificada la resolución judicial en la que se acuerda la práctica de la prueba, se procede a utilizar la metodología adecuada al caso, que se inicia con la fase de estudio o investigación, que suele comenzar con la lectura del expediente y documentación adjunta para generar unas hipótesis de trabajo. A continuación, se planifica la intervención, se determinan las técnicas a utilizar, el modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevar a cabo.

Esta etapa se divide en dos fases: Fase preliminar y Fase de estudio y diagnóstico social.

#### ***Fase 1: Preliminar.***

Una vez recibido el oficio del Juzgado, comienza la fase de iniciación del caso (o estudio), en la que se procede a la lectura de la documentación adjunta al expediente judicial, para generar una primera hipótesis de trabajo. En esta etapa se determinan las técnicas a emplear en el caso concreto, el modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevarlas a cabo. El Trabajador Social con la referencia del procedimiento judicial (recogida en el oficio de notificación),

recoge en el Juzgado que corresponda el procedimiento en el que se solicita la intervención. Se realiza la lectura del procedimiento, registrando el caso.

Se anota en el libro de registro general de casos, siendo en la mayoría de los casos un documento en soporte informático, en el que se recogen datos de identificación de las personas sobre las que se solicita el objeto de la pericial (generalmente los apellidos del grupo familiar o de la persona en el caso de una solicitud individual), el número de juzgado, procedimiento y de asunto (objeto de la pericial). Una vez leído el asunto por el que se solicita la intervención, el Trabajador, si lo cree oportuno, concretará con el Juez que haya solicitado la peritación los extremos que interesan se enfoquen especialmente en el estudio.

### ***Fase 2: Fase de estudio y diagnóstico inicial.***

En esta fase se realiza el análisis profesional de la situación problema del estudio encomendado: familiar, social, cultural, etc. y conocimiento, que permitirá al profesional adquirir un conocimiento concreto y extenso del caso, a través del estudio indirecto (documental) y directo (entrevistas) de las personas o persona a valorar, y su interpretación o análisis.

El estudio indirecto comienza con el estudio del expediente recogiendo los siguientes datos:

- Identificación del procedimiento (Juzgado, número de procedimiento, tipo de asunto)
- Petición pericial
- Datos de identificación y localización de las partes y de los miembros del núcleo familiar.
- Datos más significativos del procedimiento.
- Otros procedimientos anteriores relacionados con el actual
- Estudio de documentos aportados al procedimiento (informes sociales, vida laboral, informes escolares, psicológicos, médicos).

Y el estudio directo se inicia la planificación de la intervención , citando a las partes intervinientes para realizar el estudio y las técnicas a llevar a cabo tales como la entrevista , observación ( directa , indirecta y estructurada), técnicas de documentación ( recogida de información o el estudio de informes aportados por otros recursos y/o profesionales) , visitas extra-juzgado( visitas domiciliarias, reuniones con otros profesionales, relacionados con la

unidad familiar, Puntos de Encuentro , Colegios, Centro de Salud, empresas...) , coordinación con otras instituciones o entidades relacionadas con el caso de estudio. Este es un plan inicial que posteriormente y en base a la recogida de datos o investigación pericial, puede modificarse y /o ampliarse, con el fin de dar una respuesta adecuada a las primeras hipótesis, hasta tener una interpretación sobre la petición solicitada.

### ***Etapas 2: De evaluación o diagnóstico.***

En ella, se realiza la interpretación de la situación objeto de estudio encomendado, a través de la metodología expuesta en la etapa 1. Esta evaluación o diagnóstico se adaptará a cada caso en estudio, y se reflejará en un informe socio- familiar que se redactará tras realizar la evaluación de los datos obtenidos. La conclusión reflejada en dicho documento dará respuesta a lo solicitado por el Órgano Judicial denominándose Dictamen pericial. Desde el carácter reflexivo que tiene esta etapa y las operaciones que conlleva (estudio, análisis y descripción), el profesional de Trabajo Social hace una valoración técnica de la situación estudiada interpretándola desde la consideración de su naturaleza, dimensión y prioridad de necesidades y problemas existentes, elaborando el Informe.

### ***Etapas 3: Emisión del Dictamen Pericial.***

La elaboración del informe: Una vez recogida toda la información se procede a la realización del informe o dictamen (opinión, objetiva e imparcial del técnico especialista), por parte del Trabajador Social, que responderá al objeto de la pericial solicitada, y excluirá todo aquello que no esté justificado de manera objetiva. Respecto a las partes de las que se compone el informe social serían las expuestas en el apartado de estructura del informe social.

### ***Etapas 4: Presentación del Dictamen Pericial.***

Es el último paso tras la realización del dictamen pericial, se presentará al Órgano Judicial firmado y sellado, quedando a su disposición, para, en el caso de que fuese necesario, acudir a la ratificación y aclaración de aquellos aspectos que se consideren oportunos.

La intervención del especialista en Trabajo Social termina con la presentación del informe pericial al Juez/ Jueza. El Dictamen del perito social quedará sujeto a ratificación según el art. 346 de la Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil. Su actuación en el juicio o en la vista se ajustará a lo señalado en el art. 347 de dicha Ley”

( PÉREZ HERNÁNDEZ, 2011-2012: 36)

## HIPÓTESIS.

Es conveniente lanzar una hipótesis tras la elaboración de este proyecto que posteriormente se refutará o no, mediante investigaciones de especialistas en la materia objeto de estudio de nuestra investigación, por tanto, la hipótesis sería la siguiente:

En el Sistema de lo Penal Español no se suelen demandar informes sociales debido a la inexistencia de una normativa clara que apueste por la ejecución de una pena y la integración social de la persona culpada.

## RESUTADOS.

En relación a la hipótesis planteada, podemos afirmar que se corrobora su veracidad, puesto que los informes sociales en el sistema de lo Penal no son demandados en España porque su reconocimiento no es vinculante para el/la Juez, estos informes sirven de orientación.

Se comprueba la validez de la hipótesis con la reflexión de la autora LARRAURI, en su artículo ¿Es necesario un Informe Social para decidir acerca de una pena?, porque explicita que no existe una normativa desde que el RD 840/2011, del 17 de junio derogó el anterior decreto (RD 515/2005) que regulaba la solicitud opcional en España de los informes sociales en el Sistema de lo Penal.

## APLICABILIDAD AL TRABAJO SOCIAL.

En este apartado pretendo hacer una reflexión del Trabajo Social en el ámbito del peritaje judicial.

¿Por qué el profesional de Trabajo Social es necesario en la pericia?

En relación a la pregunta que me he planteado tras la revisión bibliográfica revisada y en cuestión de poco tiempo, como futura Trabajadora Social puedo decir que el profesional de Trabajo Social estudia al ser humano como un ente social en su conjunto; costumbres, conducta, entorno, formación, salud. Todos estos factores son condicionantes para el bienestar

y calidad de vida de una persona, la prioridad del Trabajo Social, como explicitan (FERNÁNDEZ GARCÍA Y RONDÓN GARCÍA, 2003:202) :

“ El Trabajo Social contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, grupos o comunidades, actuando en el medio social para crear o potenciar las condiciones favorables para ello.”

Por tanto si aplicamos esta teoría a un ámbito de esta disciplina, en este caso, el peritaje judicial, el Trabajador Social es una figura proclive en calidad de perito social en el Sistema Judicial, especialmente y relacionado con nuestro objeto de estudio en la Jurisdicción de lo Penal , esta persona se encarga de informar y asesorar a Tribunales, Jueces, Magistrados sobre la eficacia de aplicar una u otra pena para favorecer un mejor cumplimiento y favorecer su integración social, es decir que la pena esté más ajustada al individuo, además este profesional está familiarizado con conceptos jurídicos y realiza una intervención socio- jurídica a través de un modelo de evaluación basado en la práctica evidenciada teniendo en cuenta aspectos legales y sociales que plasma en su instrumento de trabajo tan nombrado en apartados anteriores. “El Informe Pericial Social o Dictamen Pericial Social” que lo diferencian de otros profesionales que también son peritos judiciales.

Otro aspecto que quisiera resaltar, es el intrusismo profesional, puesto que a nivel internacional el informe social es objeto de estudio de investigaciones criminológicas y nos están usurpando nuestra competencia, como explicitan (BEYENS/ SCHEIRS, 2010:311)<sup>1</sup>:“A nivel Internacional, el informe social más conocido como PSR (PRE- SENTENCE- REPORT) ha sido objeto de varias investigaciones criminológicas, muchas de las cuales se han preocupado por demostrar en qué medida puede promover la aplicación de penas no privativas de libertad.

## CONCLUSIONES:

Para concluir este trabajo acerca de la reivindicación de los informes sociales en el Sistema Judicial, especialmente en el ámbito de lo Penal, es necesario detallar la información que se

---

<sup>1</sup> LARRAURI PIJOAN, E Y ZORRILLA MARTÍNEZ, N. (2014). “*Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional*”. Revista para el análisis del Derecho. nº 2, 2-25.

ha aportado para la realización de este proyecto de investigación, ya que me ha supuesto mucha dificultad porque en un principio solo quería centrarme en la petición de informes sociales en el Sistema de lo Penal pero no he podido debido a la inexistencia de una amplia variedad de investigaciones al respecto, por ello, decidí enfocar el proyecto acerca de la petición de informes sociales en el Sistema de Justicia, ahondado en el Sistema de lo Penal, reivindicando su importancia a través del análisis de una sentencia de una persona inimputable para exponer la significación que tienen los datos personales y ambientales en la ejecución de una sentencia que permiten estudiar la peligrosidad criminal de la persona acusada y también he explicitado la repercusión que tendrían los informes sociales para procedimientos de Suspensión Condicional porque en el art. 80.1 del Código Penal se manifiesta la valoración de los datos personales, familiares, entorno de la persona acusada y no se llevan a cabo y serían muy eficaces, una comparación entre Jurisdicciones; Civil y Penal y he querido manifestar la labor del Trabajador Social como perito social en el ámbito del peritaje judicial.

Respecto a los objetivos planteados de la investigación tanto generales como específicos he de decir que se han logrado, puesto que se han fundamentado a través de una revisión bibliográfica, legal y documental y basándome en tales he extraído las siguientes conclusiones:

- No existe una normativa clara para la ejecución de la pena que permita la solicitud de informes sociales y favorezca la integración social de la persona acusada. Por ello, pienso que los jueces demandan informes sociales.
- En el Sistema Judicial tienen más auge los informes sociales en el ámbito Civil, por procedimiento de separaciones, adopciones, incapacidades.
- En la Jurisdicción Juvenil el Juez/Jueza conoce a la persona culpable del delito y permite ajustar la medida al perfil del sujeto, gracias al Equipo Técnico, sin embargo en la Jurisdicción Penal no existe esta actuación.
- La figura del especialista de Trabajo Social es imprescindible en el ámbito del peritaje judicial.

Para finalizar he de recalcar que el profesional de Trabajo Social es un mecanismo de control en el Sistema Penal de Justicia Restaurativa porque vela por la reinserción social de la persona acusada a través del estudio de sus circunstancias personales, ambientales, sociales,

familiares, recursos disponibles y pretende con el informe social proponer medidas o penas ajustadas al perfil del sujeto aunque no esté reconocida su labor como tal en ninguna normativa del Sistema Penal Español como se ha mencionado anteriormente, el informe social permite reducir la penas de prisión y aumentar las penas comunitarias en el artículo de (LARRAURI PIJOAN , 2012).

## BIBLIOGRAFÍA

- DÍAZ HERRAÍZ, E. (2003). Los ámbitos profesionales del Trabajo Social. En, T. FERNÁNDEZ GARCÍA Y C. ALEMÁN BRACHO. (Coord). *Introducción al Trabajo Social*. (pp. 515-554). Madrid: Alianza.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, A. (2016). La ocupación carcelaria. Hipótesis acerca del descenso de la población penitenciaria en España. *Estudios Penales y Criminólogos*. nº 36, 447-483.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, T. Y RONDÓN GARCÍA, L.M (2003). Aportaciones de las ciencias sociales al Trabajo Social. En T. FERNÁNDEZ GARCÍA Y C. ALEMÁN BRACHO. (Coords). *Introducción al Trabajo Social* (pp.201-228). Madrid: Alianza Editorial.
- HERNÁNDEZ ESCOBAR, A. (2006). La prueba pericial de los trabajadores sociales: interrelación entre un instrumento de trabajo técnico- científico y un instrumento procesal. *La Toga, Revista del Colegio de Abogados de Sevilla*, nº 157.
- LARRAURI PIJOAN, E. (2012). ¿Es necesario un Informe Social para decidir acerca de la pena? Una aproximación a la toma de decisiones judiciales. *Revista Jueces para la democracia*, n.73, 105-119.
- LARRAURI PIJOAN, E Y ZORRILLA MARTÍNEZ, N. (2014). Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional. *Revista para el análisis del Derecho*. nº 2, 2-25.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, E. (2011-2012). *El Trabajador Social en la Administración de Justicia. El Informe Social como Dictamen Pericial*. ( Trabajo Fin de Grado). Universidad de León. León.

- POUS DE LA FLOR, M.P, DÍAZ-AMBRONA BARDAJÍ, M.D, LEONSEGUI GUILLOT, R.A, RUÍZ JIMÉNEZ. J, TEJEDOR MUÑOZ. L, PÉREZ FERNÁNDEZ, E., ALFONSOSERRANO, G., MORETÓN SANZ, M.F, ACEBES VALENTÍN. R, DELGADO MARISCAL. L, JIMÉNEZ MARTÍN, E Y CABEZAS RAMIS, J.A. (2016). *El Trabajador Social ante las ciencias forenses*. (3ª Edición). Madrid: Colex.
- QUINTERO VELÁSQUEZ, Á. M. ( 2014). Peritaje Social: Contexto no clínico en la intervención socio-familiar. *Revista Facultad de Trabajo Social*, n 30, 25-40.

#### REFERENCIAS LEGALES:

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

#### REFERENCIAS DOCUMENTALES.

- Código Deontológico de Diplomado en Trabajo Social. (2012). Recuperado el 9 de Marzo de 2017, de :  
<https://dtsss.ua.es/es/documentos/practicas-externas/codigo-deontologico-de-la-profesion-de-diplomados-en-trabajo-social.pdf>
- POMARES CINTAS, E. (2016). Derecho Penitenciario 2. Clasificación del Penado.  
Recuperado de:  
[http://dv.ujaen.es/goto\\_docencia\\_file\\_703557\\_download.html](http://dv.ujaen.es/goto_docencia_file_703557_download.html)

ANEXOS.

ANEXO 1: Guión de la Entrevista.

Tema: Petición de Informes Periciales al Equipo Técnico de Servicios Sociales Penitenciarios por parte del Tribunal.

Buenas tardes.

En primer lugar, me presento, soy Esther García Aguilar, alumna de 4º Grado en Trabajo Social de la Universidad de Jaén. Me pongo en contacto con usted porque quisiera recabar información para mi Trabajo de Fin de Grado relevante a la petición de los Informes Periciales al Equipo Psicosocial por parte del Tribunal de los Servicios Sociales Penitenciarios y contrastar la teoría revisada con la realidad de mi objeto de estudio.

Para poder realizar un buen análisis y transcripción le pido que se extendiera en el contenido.

Comencemos con la entrevista .

1. ¿El Tribunal solicita al Equipo Psicosocial de los S. S Penitenciario un Informe Pericial para la decisión de una pena?
2. Sí se solicita un Informe Pericial al Equipo Psicosocial ¿Cómo actúa el Equipo Técnico ante esa demanda judicial?
3. ¿Sí se emitiera un Dictamen Pericial, cuando se emite? (Antes del Juicio, después...)
4. ¿Considera que los Informes Periciales son útiles para que el Tribunal aprecie las circunstancias sociales de la persona penada y formule una propuesta ajustada al perfil de la persona acusada?
5. ¿Podría explicarme que función desempeña como persona integrante del Equipo Psicosocial de los S. S Penitenciario?

6. ¿Cuántos días tiene el Equipo Psicosocial para elaborar un Informe Pericial?

Si no he formulado bien alguna pregunta , me encantaría que me propusiera su opinión o si quisiera comentar información que no haya reflejado , se lo agradecería muchísimo.

GRACIAS.